

AYUNTAMIENTO DE MADRID

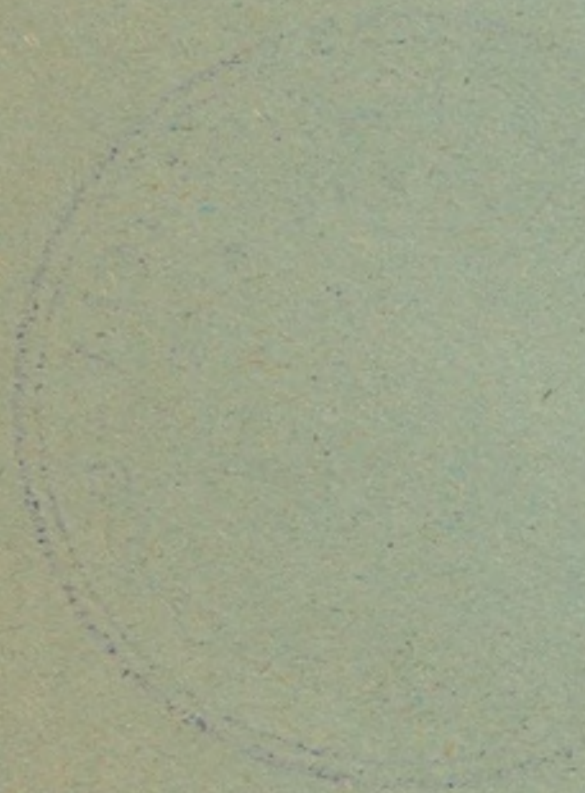
REGLAMENTO
DEL
SERVICIO DE ACOPIOS
MUNICIPALES

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMA-
NENTE EN 28 DE NOVIEMBRE Y SANCIONADO
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN 5 DE
DICIEMBRE DE 1947



MADRID
SECCIÓN DE CULTURA E INFORMACIÓN
ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

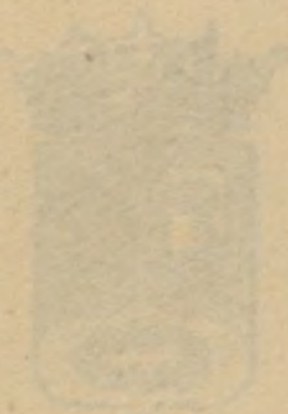
—
1948



AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DEL
SERVICIO DE ACOPIOS
MUNICIPALES

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE EN 28 DE NOVIEMBRE Y SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN 3 DE DICIEMBRE DE 1947



MADRID
Sección de Cultura e Información
Arte. Gráficas Municipales

1948

C14-30

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DEL
SERVICIO DE ACOPIOS
MUNICIPALES

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE EN 28 DE NOVIEMBRE Y SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN 5 DE DICIEMBRE DE 1947



MADRID

SECCIÓN DE CULTURA E INFORMACIÓN
ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

1948

CB 1800376409

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DEL

SERVICIO DE ACOPIOS

MUNICIPALES

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE EN 25 DE NOVIEMBRE Y SANCIÓNADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN 5 DE DICIEMBRE DE 1947



MADRID

SECCIÓN DE CULTURA E INFORMACIÓN
ARCHIVO GÉNERO MUNICIPAL

1948

A LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

COMISION DE ACOPIOS

Señores Alonso de Celis,
Silvela, Blanquer, Martínez
Tourné, Miedes y Zulueta.

Por la Dirección del Servicio de Acopios se dió lectura del dictamen redactado por la Ponencia encargada al efecto, relativo a la reglamentación y organización del indicado Servicio, en cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1946 y decreto de la excelentísima Alcaldía Presidencia de fecha 25 de enero del corriente año.

Por el señor Interventor de Villa, que asiste a la reunión, se hizo una amplia y detallada exposición de los motivos y circunstancias tenidas en cuenta por la Ponencia al formular el indicado dictamen.

La Comisión quedó enterada con satisfacción, y acordó proponer a la Comisión Municipal Permanente la aprobación del dictamen de referencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—Firmado y rubricado: E. SILVELA.

A LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

Por la Direccion del Servicio de Acopios se dió lectura del dictamen redactado por la Ponencia encargada al efecto, relativo a la reglamentación y organización del indicado Servicio, en cumplimiento

COMISION DE ACOPIOS

Señores Alonso de Celis,
Silvestre, Blandinet, Martinez
Tourne, Miedes y Zuniga.

de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1946 y decreto de la excelentísima Alcaldía Presidencia de fecha 25 de enero del corriente año.

Por el señor Interventor de Villa, que asiste a la reunión, se hizo una amplia y detallada exposición de los motivos y circunstancias tenidas en cuenta por la Ponencia al formular el indicado dictamen.

La Comisión quedó enterada con satisfacción y acordó proponer a la Comisión Municipal Permanente la aprobación del dictamen de referencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—Firmado y rubricado: E. SANCHEZ.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ACOPIOS MUNICIPALES

A) De los fines del Servicio de Acopios

Artículo 1.º El Servicio municipal de Acopios se denominará en lo sucesivo Acopios municipales, y será administrado por los órganos que especialmente señala el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de diciembre de 1946. Tendrá a su cargo la *adquisición* de todos los materiales, artículos y efectos necesarios para Servicios y obras municipales, y la *distribución* de esas adquisiciones con arreglo a lo consignado en los presupuestos de la Corporación.

Art. 2.º Las dependencias municipales exentas de este régimen en la actualidad por acuerdo del Ayuntamiento, continuarán en la excepción hasta que se adopten otros acuerdos en contrario. En lo sucesivo, la declaración de exenciones será de la competencia de la Comisión Municipal Permanente, con audiencia de la de Acopios.

B) De los órganos administradores del Servicio de Acopios

Art. 3.º Según el acuerdo plenario citado, los órganos que administrarán el Servicio de Acopios, debidamente encuadrados en la Administración municipal, serán:

1.º La Comisión de Acopios, presidida por el Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, los Concejales que la Corporación tenga designados. Formarán parte de esta Comisión los señores Secretario general, Interventor general, o personas en quienes deleguen, y el Director del Servicio. Actuará de Secretario el funcionario que designe el Secretario general. Se reunirá a lo menos una vez al mes, y cuando se juzgue necesario a juicio de la Presidencia.

2.º La Delegación permanente del Servicio de Acopios se denominará Ponencia de Acopios, y estará compuesta de los siguientes miembros:

Presidente, el Teniente Alcalde que desempeñe la Vicepresidencia de la Comisión de Acopios, y Vocales, el Concejale Delegado de Acopios y el Concejale Delegado de Talleres Generales, si la Alcaldía los tuviese designados. En otro caso, serán sustituidos por dos Vocales de la Comisión que nombre la Alcaldía.

Formarán parte de esta Ponencia los señores Secretario general e Interventor general, o persona en quien deleguen, y el Director de Acopios.

Como Secretario actuará el mismo que lo sea de la Comisión, el cual llevará, en libros separados, las actas de esta Ponencia y las correspondientes a la Comisión.

3.º El Concejale Delegado, si lo hubiere, o en otro caso el Presidente, con el asesoramiento de la Secretaría y de la Intervención, y con asistencia del Director del Servicio, adoptará aquellos acuerdos que no sean de la competencia del Ayuntamiento, Alcaldía Presidencia, Comisión o Po-

nencia de Acopios. Los tres órganos mencionados anteriormente podrán requerir, cuando lo consideren necesario, verbalmente o por escrito, el parecer de los señores Concejales Delegados de otros Servicios, o el dictamen de Arquitectos, Ingenieros u otros Jefes, así como podrán solicitar datos de las Cámaras de Comercio, Industria u otros organismos o dependencias oficiales.

C) Funciones de los órganos administradores de Acopios municipales

COMISIÓN DE ACOPIOS

Art. 4.º Serán atribuciones de la Comisión:

1.º La alta inspección del Servicio y la fijación de las normas que han de regirlo en todas sus Secciones.

2.º La propuesta a la Comisión Municipal Permanente del tanto por ciento o recargo por administración y transporte que hayan de consignarse en las facturas de aquellos géneros que se distribuyan en los Servicios, resolviendo cuantas dudas se presenten.

3.º La propuesta de gratificaciones, mejoras, premios o castigos al personal dependiente del Servicio, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía y de la Comisión de Gobierno interior y Personal.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las disposiciones de carácter general adoptadas al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento, y las que se comprendan en el presente y con carácter de supletorias en el reglamento del Servicio aprobado por la Corporación en sesión de 22 de febrero de 1935.

4.º Todos los acuerdos de la Comisión que no se refieran a disponer de consignaciones específicas del pre-

supuesto, de acuerdo con las leyes, serán sometidos a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente o de la Alcaldía Presidencia, según proceda.

De los acuerdos sobre adquisiciones que no requieran la previa aprobación municipal para su ejecución, se dará cuenta a la Comisión Municipal Permanente al final de cada mes.

PONENCIA DE ACOPIOS

Art 5.º Serán atribuciones de la Ponencia:

1.º Las autorizaciones de pedidos de suministros de almacén por cifras superiores a 20.000 pesetas.

2.º Las autorizaciones de adquisición de materiales por cantidades mayores de 5.000 pesetas e inferiores a 20.000 pesetas, salvo casos de urgencia, en que podrá resolverse, a reserva de dar cuenta en la primera Comisión de Acopios que se reúna, aunque se trate de cifras superiores a 20.000 pesetas.

3.º La aprobación de las relaciones de pedidos a proveedores autorizados por el Delegado, los cuales se someterán, debidamente informados, a la sanción municipal.

4.º La preparación de contratos o de expedientes de excepción de subasta y concurso, formulando las correspondientes propuestas al Ayuntamiento o a la Comisión Municipal Permanente.

5.º La inspección de los almacenes y demás dependencias del Servicio.

6.º La preparación de los asuntos que hayan de someterse a la Comisión de Acopios.

7.º Preparar las propuestas a la Corporación de los planes generales de suministros que hayan de someterse a subasta o concurso para almacenamiento durante el año económico.

8.º El examen de los balances semestrales y anuales, cuentas, peticiones de transferencias y suplementos de crédito para someterlos al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Acopios.

9.º La preparación de la Memoria anual del Servicio y del inventario que a la misma se ha de unir, el cual será elevado al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Acopios.

10.º Todos los asuntos relacionados con el Servicio que no sean competencia de la Comisión de Acopios.

DELEGADO DE LA ALCALDÍA

Art. 6.º Corresponderá al Concejal Delegado del Servicio, cuando lo hubiere, o al Presidente de la Comisión:

1.º Autorizar, con los previos informes de la Intervención y del Director del Servicio de Acopios, todos los suministros que se tramiten reglamentariamente, siempre que el pedido pueda servirse de las existencias que se tengan en los almacenes de Acopios y sean inferiores a 20.000 pesetas.

2.º Autorizar asimismo, previos los informes de la Intervención y del Director del Servicio, las adquisiciones de géneros de los que no se tenga existencia en los almacenes y que sean de cuantía inferior a 5.000 pesetas.

D) Del régimen de adquisiciones

Art. 7.º Las adquisiciones podrán hacerse:

1.º Para existencias de almacén y para abastecer durante todo el año los Servicios y dependencias municipales, o, en circunstancias excepcionales, por épocas superiores a un año.

2.º Para servir inmediatamente a las dependencias, por no ser artículos que se deban tener en almacén o que se carezca de existencias en un momento determinado.

Todas las adquisiciones se realizarán sujetándose a las normas legales que rigen en materia de contratación municipal, y se dividirán en:

a) Adquisiciones sin subasta o concurso por cifras inferiores a 5.000 pesetas, que se podrán realizar directamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto de ordenación de las Haciendas locales.

La Dirección del Servicio adoptará las medidas más exigentes para vigilar los precios y calidades de estos suministros, y hará constar en el vale de pedido original el precio vigente en plaza.

b) Adquisiciones superiores a 5.000 pesetas e inferiores a 20.000 pesetas, que podrán realizarse directamente, previa petición de precios y condiciones al menos a tres industriales de solvencia reconocida. En el caso de que la Ponencia así lo acuerde, podrán hacerse compras en forma de concursillos, con plazos muy breves y anuncios en la Prensa local.

c) Adquisiciones superiores a 20.000 pesetas, que se harán necesariamente por subasta, concurso o por expediente reglamentario de excepción, justificando en todos estos casos que se dan los requisitos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Art. 8.º Los Servicios o dependencias municipales, al finalizar cada año, y con la debida antelación, se dirigirán al Servicio de Acopios formulando propuesta, con los datos más esenciales, que habrán de incluirse en los pliegos de condiciones de subasta, o señalando la procedencia del concurso o la excepción de ambos sistemas.

El Servicio de Acopios, por medio de sus órganos, preparará los pliegos de condiciones para las adquisiciones

mediante subasta o concurso, previos los asesoramientos técnicos que estime convenientes.

La Comisión formulará en cada ejercicio económico el plan de adquisiciones para las necesidades del ejercicio.

E) De las Habilitaciones de Material

Art. 9.º Los Servicios y dependencias municipales administrarán por sí sus respectivas consignaciones, y a este efecto se crearán Habilitaciones de Material, que serán debidamente fiscalizadas por la Intervención General del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los Habilitados puedan pertenecer indistintamente al Cuerpo Administrativo o al de Contabilidad.

Art. 10. Conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de diciembre de 1946, se formarán las siguientes Habilitaciones:

- 1.ª Secretaría General.
- 2.ª Intervención General y Servicios económicos.
- 3.ª Servicios técnicos.
- 4.ª Talleres.
- 5.ª Servicios sanitarios.
- 6.ª Laboratorio Municipal.

Y todas aquellas que acuerde la Comisión Municipal Permanente, previo informe de la Intervención.

A continuación de este reglamento se incluye una división de las dependencias que comprende cada una de estas Habilitaciones.

Art. 11. Los suministros inferiores a 5.000 pesetas serán autorizados por los Concejales Delegados del Servicio, o en su caso por los señores Secretario o Interventor en sus respectivas dependencias, pudiendo todos ellos delegar estas firmas en un Jefe de la Sección respectiva.

Art. 12. Los suministros superiores a 5.000 pesetas e inferiores a 20.000 pesetas serán solicitados por los Jefes de los Servicios con la conformidad de los Concejales Delegados—cuando los hubiere—. La resolución de estas peticiones corresponderá a la Ponencia de Acopios, con el conforme de la Alcaldía, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Municipal Permanente.

Art. 13. Los suministros superiores a 20.000 pesetas se tramitarán por decreto de la Alcaldía o por dictamen de las Comisiones, y la Ponencia o la Comisión de Acopios adaptarán la resolución de estos expedientes a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 7.º de este reglamento provisional, elevando la oportuna propuesta de subasta, concurso o de excepción a la Comisión Municipal Permanente, por conducto de la Secretaría General, a efectos de que recaiga el acuerdo que proceda.

Art. 14. Las dependencias y Servicios municipales harán los pedidos de material a las Habilitaciones correspondientes, quienes, previa la oportuna intervención, los servirán si tuvieren existencias, y en su defecto, lo solicitarán del Servicio de Acopios para su provisión.

Art. 15. Mensualmente se entregará a la Intervención un resumen de los materiales recibidos de Acopios y de los entregados a los distintos Servicios municipales, cuyo resumen tendrá que coincidir con los partes del Servicio de Acopios correspondientes a cada Habilitación.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del decreto de 25 de enero de 1946, la Intervención fiscalizará el movimiento de materiales, suministros y almacenes en la forma más adecuada, procurándose, en cuanto sea posible, la evitación de aquellos trámites que no resulten indispensables para realizar dicha fiscalización.

F) Del personal

Art. 17. El personal se nutrirá con funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento, y cada año podrá acordarse el reintegro al presupuesto del Interior del importe de sus haberes, como un gasto del Servicio de Acopios.

Art. 18. Al frente del Servicio de Acopios habrá un Director, con las facultades y deberes establecidos en el reglamento aprobado por la Corporación en sesión de 22 de febrero de 1935, en cuanto no se oponga a la actual organización.

Art. 19. En las oficinas de Acopios, la Secretaría General podrá nombrar un Jefe administrativo, con las facultades que se determinan en el aludido reglamento, en cuanto no se oponga al actual.

Art. 20. La Intervención General del Ayuntamiento tendrá en el Servicio de Acopios las atribuciones y deberes que le señala el decreto de 25 de enero de 1946, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones en personal de la plantilla de Intervención. El funcionario de esta plantilla que tenga a su cargo la contabilidad del Servicio de Acopios, se denominará "Contador", y dependerá directamente del Interventor.

G) Del capital inicial para Acopios municipales, y de la Contabilidad

Art. 21. El capital para el desarrollo de las operaciones en el nuevo sistema de Acopios estará formado:

- a) Por el importe que resulte del inventario general de existencias del Servicio de Acopios en 31 de diciembre de cada año, debidamente formalizado en la Contabilidad municipal; y
- b) Por la aportación de la Corporación de anticipos reintegrables con cargo al presupuesto vigente de cada

ejercicio, en la cuantía que se determine por el excelentísimo Ayuntamiento. Estos anticipos se reintegrarán a las arcas municipales al efectuarse al final de cada ejercicio la liquidación del mismo, salvo acuerdo municipal en contrario.

Art. 22. El Servicio de Acopios podrá atender con sus propios medios todas sus obligaciones, considerándose como tales las correspondientes a alquileres de locales, luz, teléfonos, personal, transportes, etc., y en consecuencia, adoptar un régimen que le permita desenvolverse en todas las fases del ciclo comercial de compraventa.

Art. 23. La Intervención General establecerá la organización contable que juzgue apropiada para el Servicio de Acopios, y señalará el procedimiento más eficaz para fiscalizar la gestión económica.

Art. 24. El Servicio de Acopios remitirá mensualmente a la Intervención General un resumen valorado de los materiales, efectos o artículos servidos a las distintas dependencias municipales, mediante vales intervenidos, a fin de que se formalicen los correspondientes cargos en la cuenta de crédito presupuestaria de los Servicios.

Cada seis meses someterá el Servicio de Acopios a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento el balance de la situación económica de aquél.

Art. 25. Antes de finalizar el ejercicio económico, confeccionarán el Director y el Contador del Servicio un proyecto de presupuesto, que, una vez aprobado por la Comisión, se someterá a la Municipal Permanente.

Al formar el proyecto de presupuesto municipal ordinario, se tendrán en cuenta las consignaciones de aquél, para que deban ser reflejadas en éste.

Art. 26. Al final de cada ejercicio se someterán a conocimiento y aprobación de la Corporación municipal la Memoria de la gestión económica realizada y el balance general de liquidación del ejercicio.

H) Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará la legislación vigente en materia municipal, y como suplementario, el reglamento del Servicio de Acopios aprobado en 22 de febrero de 1935, el cual se entenderá derogado en lo que se oponga a la presente regulación provisional.

Segunda. Todos los preceptos de este reglamento, que se fundan en disposiciones legales vigentes, se considerarán modificados en todo lo que éstas varíen en lo sucesivo.

Tercera. La Comisión de Acopios, en el término más breve posible, propondrá al excelentísimo señor Alcalde que se practique un inventario del material existente en las diferentes dependencias municipales, para realizar la venta del inservible por los procedimientos que señalen los preceptos vigentes o que se crean más adecuados.

Cuarta. Los señores Presidente de la Comisión de Acopios y Concejales Delegados de Talleres y de Acopios, utilizando los asesoramientos que estimen precisos, elevarán a la Alcaldía, en el término más breve posible, una propuesta de reorganización de las adquisiciones, suministros y servicios de Talleres Generales, para dar una mayor agilidad al funcionamiento de dichas dependencias.

Quinta. Mientras no se nombre el Habilitado de Material de los distintos Servicios, previsto en el artículo 9.º de este reglamento, se hará cargo de este servicio el Contador de las Habilitaciones afecto a la Sección de Gastos de la Intervención General del Ayuntamiento, en la forma en que hoy actúa.

Habilitaciones que en principio se consideran fundamentales

Cada Habilitación de las que se detallan integrará los Servicios municipales que igualmente se citan:

SECRETARÍA

	Capítulo	Artículo
Secretaría Particular de S. E.	II	2.º
Guardia Municipal	III	2.º
Mercados	IV	2.º
Matadero	IV	4.º
Secciones de la Secretaría	VI	1.º
Conserjería	VI	1.º
Archivo de Villa	VI	2.º
Almacén de Villa	VI	2.º
Asesoría	VI	2.º
Artes Gráficas	VI	2.º
Tenencias de Alcaldía	VI	2.º
Banda Municipal	X	6.º
Biblioteca Municipal	X	6.º
Idem Circulante	X	6.º
Hemeroteca	X	6.º
Museo	X	6.º

INTERVENCIÓN Y SERVICIOS ECONÓMICOS

Recaudación	V	1.º
Administración de Rentas	V	1.º
Secciones de la Intervención	VI	1.º
Depositaria	VI	1.º

SERVICIOS TÉCNICOS

	Capítulo	Artículo
Incendios	III	2.º
Alumbrado	IV	1.º
Obras Sanitarias	VII	1.º
Aguas y Alcantarillado	VII	1.º
Instalaciones Sanitarias	VII	1.º
Limpiezas	VII	2.º
Cementerios	VII	3.º
Edificaciones	XI	1.º
Vías Públicas	XI	3.º
Parques y Jardines	XI	6.º

SERVICIOS SANITARIOS

Decanato de la Beneficencia	VIII	1.º
Casas de Socorro	VIII	1.º
Equipo Quirúrgico	VIII	1.º
Instituto Antituberculoso	VIII	1.º
Instituto Obstétrico	VIII	1.º
Instituto Antidiftérico	VIII	2.º
Institución de Puericultura	VIII	3.º

TALLERES

Talleres Generales y Transportes	XI	3.º
--	----	-----

LABORATORIO

Servicios del Laboratorio, Desinfección y Parque Antirrábico	VII	4.º
---	-----	-----

INTERNADOS Y ESCUELAS MUNICIPALES

	Capítulo	Artículo
Colegio de San Ildefonso	VIII	3.º
Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.	VIII	3.º
Internados de Palacio Valdés	VIII	3.º
Residencia de Alcalá de Henares	VIII	3.º

ACOPIOS

Servicio Municipal de Acopios	VI	2.º
-------------------------------------	----	-----

Los Servicios del Ensanche, en las respectivas Habilitaciones para los del Interior.

